

**CONTRATO N° 005 -OA-RAPI-ESSALUD-2015****PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION**  
**CONTRATACION DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPRESS)**  
**PARA LA RED ASISTENCIAL PIURA**

Conste por el presente documento, Contratación del Procedimiento Especial "Servicio de Atención Ambulatoria de Hemodiálisis sin Reuso para los Pacientes Asegurados de la Red Asistencial de Piura - EsSalud, que celebra de una parte el **SEGURO SOCIAL - Red Asistencial Piura**, en adelante **LA ENTIDAD**, identificado con RUC N° 20131257750, domiciliado en la Avenida Independencia s/n Urbanización Miraflores del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por el Econ. **Gerardo Sandoval Salazar**, identificado con DNI N° 02613353; y de la otra parte, **CENTRO DE SALUD RENAL SAN MATIAS SAC**, con RUC N° 20530009832, domiciliado en Calle Arequipa N° 1134 Piura, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por el señor **RONALD ALBERTO AYQUIPA GIL**, identificado con DNI N° 18030346, quien interviene con poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida N° 11122785 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, a quien en adelante se le denominará **LA IPRESS** en los términos y condiciones siguientes

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de mayo del 2015 el Comité Especial declaró la elegibilidad de la expresión de interés presentada por la **IPRESS CENTRO DE SALUD RENAL SAN MATIAS SAC** del Procedimiento Especial N° 001-2015-ESSALUD/RAPI "Contratación del Servicio de Atención Ambulatoria de Hemodiálisis sin Reuso para los Pacientes Asegurados de la Red Asistencial de Piura - EsSalud, cuyos detalles, importes y términos de referencia, constan en los documentos integrantes del presente contrato

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Por el presente documento, **LA IPRESS** se obliga a brindar los Servicios de Salud bajo objeto del presente contrato el Servicio de Atención Ambulatoria de Hemodiálisis Sin Reuso para los pacientes Asegurados de la Red Asistencial de Piura, con los más altos estándares de calidad conforme a los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA TERCERA: TARIFARIO**

La tarifa a pagar por cada sesión de Hemodiálisis sin reuso es de **S/. 240.12 (Doscientos Cuarenta con 12/100 Nuevos Soles)** incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación en forma mensual al contratista previo conformidad de recepción de la prestación, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.



CLINICA DEL FONDO SANTA LUCIA S.A.C.  
 RONALD ALBERTO AYQUIPA GIL  
 GERENTE GENERAL



# EsSalud

Red Asistencial Piura  
DS N° 017-2014-SA

NIT	5342	2014	084
-----	------	------	-----

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 36 meses, a cuyo término podrá renovarse mediante la suscripción de la respectiva adenda. Sin embargo cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de no renovarlo mediante carta notarial remitida a la otra parte 30 días antes de su finalización.

Por la complejidad del Servicio se ha establecido un período previo para su implementación, por lo cual el presente contrato entrará en vigencia a partir del 01 de julio del 2015.

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Administrativas, Términos de Referencia, La Expresión de Interés de Contratar y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## CLÁUSULA SETIMA: AUDITORIA DE LA VALIDEZ PRESTACIONAL

LA ENTIDAD tiene la facultad de efectuar el control de las actividades desarrolladas por la IPRESS, según el detalle de los Términos de Referencia; asimismo, podrá realizar auditorías de la validez prestacional la finalidad de evaluar la calidad de las prestaciones de salud brindadas por las IPRESS a sus asegurados. Para tal efecto la ENTIDAD podrá efectuar adicionalmente lo siguiente:

1. Verificación de las condiciones de la infraestructura y equipamiento médico de acuerdo a estándares contratados, a través de visitas inopinadas o notificadas.
2. Realización de encuestas de percepción de asegurados sobre los servicios brindados.
3. Auditoria y/o control de las historias clínicas de sus asegurados.

La ENTIDAD puede formular observaciones sobre aspectos médicos administrativos relacionados con la atención que se brinda a sus asegurados, las cuales serán comunicadas a la IPRESS de acuerdo al procedimiento previsto.

Todas las observaciones que la ENTIDAD plantee a la IPRESS así como las respuestas de esta deben constar por escrito y sustentarse técnica y razonablemente, con base en evidencia científica en los casos que corresponda.

Si consecuencia de la auditoría a las prestaciones de salud, LA ENTIDAD detectase alguna prestación que no ha sido realizada, el valor de la misma será deducido del monto a pagar.

## CLÁUSULA OCTAVA: GUIAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

La ENTIDAD y la IPRESS, en forma coordinada, utilizará estándares o protocolos y guías de práctica clínica, para la atención de los asegurados.

Estos protocolos o guías, no podrán sustituir el juicio médico en los casos en que, por circunstancias particulares debidamente fundamentadas, sea necesario apartarse de las mismas.

## CLÁUSULA NOVENA: CODIGOS Y ESTANDARES.

En la remisión de la información entre la ENTIDAD y la IPRESS se utilizarán obligatoriamente los códigos y estándares establecidos normativamente por la Superintendencia Nacional de Salud, así como los formatos aprobados por ella.



CLINICA DEL NIÑO SANTA LUCIA S.A.C.  
FACILITADO AL SEÑOR AYOQUIPA DIL  
GERENTE GENERAL



**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio es responsabilidad del Area Usuaria del Servicio – Hospital de la Red Asistencial Piura.

Para efectos de la conformidad de la documentación que sustenta la prestación de Salud, LA ENTIDAD no podrá excederse de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de su recepción.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al **CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL **CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL **CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bases Administrativas y Términos de Referencia; bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia.

El plazo máximo de responsabilidad de EL **CONTRATISTA** es de TRES AÑOS.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

Si EL **CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin perjuicio de ello, podrán aplicarse otras penalidades previstas en los términos de referencia del presente proceso, hasta un máximo del 10%.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Son causales de resolución del presente contrato las siguientes:

- De común acuerdo entre ambas partes. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del contrato o convenio.
- Incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación de una de las partes. Para tal efecto la parte que se perjudica con el incumplimiento requerirá por escrito notarialmente a la otra parte que satisfaga su prestación en el plazo de 15 días calendario, bajo apercibimiento de resolución de contrato. Si la

CLINICA OCEANON SANTA LUCIA S.A.E.  
GONALD ALBERTO AYQUIPA GIL  
GERENTE GENERAL



# EsSalud

Red Asistencial Piura  
DS N° 017-2014-SA

NIT	5342	2014	084
-----	------	------	-----

prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato quedará automáticamente resuelto.

- c) La cancelación de la autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia Nacional de Salud a una entidad o la cancelación de la inscripción de la IPRESS en el registro de IPRESS-RIPRESS.

Las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus obligaciones hasta el momento en que se haga efectiva la resolución.

En el caso que un asegurado esté recibiendo atenciones por hospitalización al momento de la resolución del contrato, LA IPRESS continuará con su atención, hasta su recuperación, alta, o su transferencia autorizada por el paciente y la ENTIDAD a otra IPRESS. La entidad deberá cubrir el pago de dichas atenciones según condiciones pactadas en el presente contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el D.S. 017-201-SA y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

## CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos o desavenencias que surjan de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través de una conciliación y arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación CECONAR y del Centro de Arbitraje, a cuyas normas se someten, los cuales están debidamente registrados y habilitados ante la Superintendencia Nacional de Salud.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Las partes pueden acudir en vía de conciliación al CECONAR, en forma previa al inicio del arbitraje o en cualquier estado del mismo.

## CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Avenida Independencia s/n Urbanización Miraflores del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Arequipa N° 1134 Piura, Provincia y Departamento de



MANUEL LINON SANTA LUCIA SAC  
GERENTE GENERAL  
DONALDO ALBERTO AYUQUIPA GIL  
GERENTE GENERAL



**EsSalud**  
**Red Asistencial Piura**  
**DS N° 017-2014-SA**

NIT	5342	2014	084
-----	------	------	-----

Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la expresión de interés y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los 10 días del mes de Junio del 2015



  
\_\_\_\_\_  
"LA ENTIDAD"  
-----  
Econ. Gerardo Sandoval Salazar  
Jefe Oficina de Administración  
RED ASISTENCIAL PIURA  


  
UNICA DEL RINCON SANTA LUCIA S.A.C  
-----  
ROBERTO ARQUIZA GIL  
GERENTE GENERAL  
\_\_\_\_\_  
CONTRATISTA"